

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole que los demandados se notificaron en las siguientes fechas y los términos corrieron así

1. El demandado Daniel se entendió notificado el por conducta concluyente el 06 de febrero de 2023 confirme el artículo 301 del Código General del Proceso.
  - El 07 del mismo mes y año, a las 5:00 PM quedó notificado.
  - Los días para retirar los anexos de la demanda corrieron los días 08,09 y 10 de 2023.
  - Término para pagar: 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023.
  - Término para excepcionar: 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023.
2. La demandada Claudia Patricia recibió la notificación por aviso el día 21 de marzo de 2023.
  - El 22 del mismo mes y año, a las 5:00 PM quedó notificado.
  - Los días para retirar los anexos de la demanda corrieron los días 24, 27 y 28 de marzo de 2023.
  - Término para pagar: 29, 30 y 31 de marzo y 10 y 11 de abril de 2023.
  - Término para excepcionar: 29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de abril de 2023

Estando dentro de los términos de traslado el señor Daniel Presentó escrito de excepciones, caso diferente con la señora Claudia Patricia, quien guardo silencio.

Sírvase a proveer.

Manizales, 24 de abril de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto interlocutorio No. 827

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA (COOINS)  
**Demandados:** DANIEL ARANGO BOLÍVAR Y  
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ BAUTISTA  
**Radicado:** 170014003005-2022-00568-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al abogado Sergio Alberto Cardona Ocampo quien presentó poder de señor Daniel Arango Bolívar para que aporte -si fuere el caso- constancia de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder especial, así mismo este documento deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, esto en virtud al artículo 5 de la ley 2213 de 2022:

**"Artículo 5. Poderes.** *Los poderes espaciales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

(...)"

O si, por el contrario, el poder fue conferido bajo los preceptos del inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá ser presentado personalmente por el apoderado ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no podrá reconocerse como apoderado judicial del ejecutado al abogado Sergio Alberto Cardona Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.287.622 y tarjeta profesional Nro. 289.922 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 055 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria